

INTERPRETACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA PUNIBLE EN LA
CONCESIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL EN DELITOS SEXUALES:
ANÁLISIS JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL

Paola Andrea Cerón Echeverry

Universidad Icesi

Especialización en Derecho Procesal

Cali, Colombia

Junio 2025

Resumen

El presente trabajo analiza los criterios jurídicos que determinan la gravedad de la conducta punible en la evaluación del beneficio de libertad condicional en delitos sexuales. A partir del estudio de un caso concreto, se examina la normativa penal vigente, la jurisprudencia relevante y el impacto social de estas decisiones. Se concluye que, si bien la gravedad del delito es un factor relevante, no puede usarse de forma automática para negar el subrogado, debiendo prevalecer una valoración individualizada conforme al artículo 64 del Código Penal. La investigación resalta la tensión entre los derechos del condenado y los derechos de las víctimas en el marco del proceso de resocialización.

Tabla de contenido

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
I. Identificación del Caso:	4
II. Estudio del Caso	4
III. Problema Jurídico	6
Objetivo general:	6
Objetivos específicos:	7
Normativa aplicable:	7
Conclusión Preliminar	7
CAPÍTULO 1: FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y NORMATIVOS	9
1.1. La gravedad de la conducta punible en el derecho penal colombiano	9
1.2. Definición y clasificación de los delitos sexuales en el Código Penal	10
1.3. Marco normativo sobre la libertad condicional en Colombia	12
CAPÍTULO 2: ANÁLISIS DE LAS RESTRICCIONES LEGALES EN LA LIBERTAD CONDICIONAL	13
2.1. Requisitos generales para la concesión de la libertad condicional	13
2.2. Restricciones y prohibiciones en la concesión de la libertad condicional	15
2.3. Diferencias en el tratamiento de delitos sexuales contra menores de catorce años y mayores de catorce años	19
CAPÍTULO 3: IMPLICACIONES SOCIALES Y JURÍDICAS DE LA LIBERTAD CONDICIONAL EN DELITOS SEXUALES	20
3.1. Perspectiva de la resocialización en el sistema penitenciario colombiano	20
3.2. Consecuencias de la libertad condicional en la percepción de justicia y seguridad pública	22
3.3. Protección de los derechos de las víctimas en el proceso de resocialización	23
CAPÍTULO 4: CONCLUSIONES	25
4.1. Resolución del caso objeto de estudio	25
4.2. Elementos clave para evaluar la gravedad de la conducta punible	26
4.3. Propuesta de lineamientos para la interpretación judicial en estos casos	27
Referencias	29

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

I. Identificación del Caso:

Nombre del condenado: Andrés Gómez

Delito: Acceso carnal violento

Sentencia condenatoria: 144 meses de prisión

Solicitud evaluada: Libertad condicional y redención de pena

Decisiones:

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali: Concede la libertad condicional.

Juzgado Penal del Circuito de Cali: Revoca la libertad condicional por considerar la aplicabilidad de restricciones normativas.

Tribunal Superior de Cali: Concede tutela a favor del condenado, ordenando nueva valoración de la libertad condicional.

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali: Concede nuevamente la libertad condicional con valoración de la conducta punible.

II. Estudio del Caso

El 12 de diciembre de 2017, el Juzgado Penal del Circuito de Cali dictó sentencia condenatoria contra Andrés Gómez, imponiendo una pena de 144 meses de prisión por el delito de acceso carnal violento. En la sentencia, se negó la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria debido a restricciones legales aplicables al delito imputado.

En octubre de 2024, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concedió la libertad condicional a Andrés Gómez, argumentando que cumplió los requisitos del artículo 64 del Código Penal. Sin embargo, el Juzgado Penal del Circuito revocó esta decisión en diciembre de 2024, considerando que la concesión del beneficio contrariaba las disposiciones del artículo 199 del Código de Infancia y Adolescencia, dado que la víctima del delito era menor de edad al momento de los hechos.

El condenado interpuso acción de tutela, alegando vulneración del derecho al debido proceso y los principios de legalidad y favorabilidad. En febrero de 2025, el Tribunal Superior de Cali falló a favor del condenado, ordenando una nueva valoración de la solicitud de libertad condicional. En cumplimiento de esta orden, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concedió nuevamente la libertad condicional, esta vez incluyendo una valoración detallada de la gravedad de la conducta punible.

Argumentos del Juzgado de Ejecución de Penas:

El condenado cumplió los requisitos objetivos para la libertad condicional.

La jurisprudencia permite valorar la gravedad de la conducta, pero no como un criterio absoluto para negar el beneficio.

No hay una prohibición expresa en el artículo 64 del Código Penal para conceder la libertad condicional en este tipo de delitos.

La sentencia de condena no estableció con certeza que la víctima era menor de edad.

Argumentos del Juzgado Penal del Circuito:

Consideró la gravedad de la conducta como un criterio determinante para negar el beneficio.

Aplicó el artículo 199 del Código de Infancia y Adolescencia, argumentando que la víctima era menor de edad.

Se basó en la valoración del Ministerio Público, que impugnó la decisión inicial de conceder la libertad condicional.

Decisión del Tribunal Superior de Cali:

Concedió la tutela por vulneración al debido proceso.

Determinó que el Juzgado Penal del Circuito aplicó erróneamente el artículo 68A del Código Penal.

Ordenó una nueva decisión sobre la libertad condicional con base en una valoración adecuada de la conducta punible.

III. Problema Jurídico

¿Cómo interpretar la gravedad de la conducta punible cuando se tratan de delitos sexuales cometidos en contra de no menores de catorce años y analizar la inexistencia de prohibición legal para la concesión del subrogado de la libertad condicional a pesar de tratarse de un delito de alto impacto personal y social?

Objetivo general:

Evaluar los criterios jurídicos empleados para determinar la gravedad de la conducta punible en el análisis del beneficio de libertad condicional en delitos sexuales,

identificando su fundamentación normativa y jurisprudencial en el derecho penal colombiano.

Objetivos específicos:

Examinar el concepto de gravedad de la conducta punible en delitos sexuales contra mayores de catorce años, según la legislación y jurisprudencia colombiana y sus implicaciones positivas y negativas de la libertad condicional en delitos de alto impacto.

Analizar las normas sobre libertad condicional, identificando si existen restricciones para estos delitos.

Normativa aplicable:

Artículo 64 del Código Penal (modificado por la Ley 2098 de 2021): Regula los requisitos para la concesión de la libertad condicional.

Artículo 68A del Código Penal: Prohíbe beneficios para delitos sexuales, salvo excepciones.

Artículo 199 del Código de Infancia y Adolescencia: Restringe subrogados penales en delitos sexuales contra menores.

Conclusión Preliminar

El problema jurídico radica en la interpretación de la normatividad sobre libertad condicional y su aplicabilidad a delitos de acceso carnal violento. Aunque la gravedad de la conducta es un criterio relevante, no constituye por sí sola una razón suficiente para negar el beneficio, según la jurisprudencia vigente. La resolución final dependerá de la

ponderación de los derechos del condenado frente a los principios de protección a la víctima y el interés general.

CAPÍTULO 1: FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y NORMATIVOS

1.1. La gravedad de la conducta punible en el derecho penal colombiano

En el derecho penal colombiano, la gravedad de la conducta punible constituye un criterio de valoración central tanto para la dosificación de la pena como para la concesión de beneficios como la libertad condicional. Esta gravedad se determina conforme a varios factores: la naturaleza del bien jurídico afectado, el grado de violencia empleada, la afectación concreta a la víctima y las circunstancias de ejecución del hecho.

En el caso específico de los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, la jurisprudencia y la doctrina han identificado estos comportamientos como de especial gravedad debido al impacto físico, psicológico y social que generan en las víctimas, y por tratarse de un grupo poblacional sujeto a protección reforzada. Según Tirado Acero et al. (2021), el tratamiento jurídico de estos delitos ha estado fuertemente influido por el populismo punitivo y mediático, que presiona por un aumento de penas y la supresión de beneficios sin atender de forma suficiente a criterios de política criminal racional o a la efectividad resocializadora de la sanción. (Tirado Acero, J., Gómez, L., & Martínez, D. (2021). Delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes frente al populismo mediático y punitivo. *Revista Colombiana de Derecho Penal y Criminología*, 23(2), 45–68.)

Por su parte, el análisis de Patiño y Díez-Rugeles (2020) introduce una visión criminológica y político-criminal, destacando que la calificación de gravedad no siempre se realiza con base en el contexto estructural de vulnerabilidad en el que se cometen estos delitos, sino que muchas veces responde a lógicas de castigo ejemplarizante que, si bien buscan responder a la demanda social de justicia, pueden generar tensiones con principios

fundamentales como la proporcionalidad de la pena, la reintegración social del condenado y la legalidad estricta.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia ha establecido que la gravedad de la conducta punible debe valorarse exclusivamente con base en la sentencia condenatoria, sin reabrir debates fácticos ya juzgados, pero teniendo en cuenta la intensidad del daño causado, el contexto de vulnerabilidad de la víctima y la forma de ejecución de la conducta (CSJ, SP40231-2022).

El caso de Andrés Gómez se refiere a su condena por el delito de acceso carnal violento, conducta que atenta gravemente contra la libertad y la integridad sexual de la víctima. La sentencia condenatoria estableció que los hechos ocurrieron mediante el uso de la fuerza física, con inmovilización de las extremidades y con signos clínicos compatibles con violencia sexual, lo cual configuró una afectación severa a la dignidad humana. Conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (SP40231-2022), la valoración de la gravedad debe limitarse al contenido de la sentencia y no puede introducir valoraciones adicionales. El juez de ejecución, en una primera oportunidad, omitió esta valoración, siendo esta omisión la razón por la cual el Tribunal de Cali ordenó reevaluar la solicitud de libertad condicional.

1.2. Definición y clasificación de los delitos sexuales en el Código Penal

El Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) clasifica los delitos sexuales en el Título IV, bajo el rótulo de “Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales”. Dentro de esta categoría se incluyen conductas como el acceso carnal violento (Art. 205), acto sexual violento (Art. 206), acceso carnal o acto sexual con persona puesta en incapacidad de resistir (Art. 207), acceso carnal abusivo con menor de 14 años (Art. 208), acto sexual

abusivo con menor de 14 años (Art. 209) y otros delitos como el estímulo a la prostitución de menores, pornografía infantil y explotación sexual comercial.

La legislación penal establece agravaciones punitivas cuando la víctima es menor de catorce años, cuando existe parentesco o autoridad sobre ella, cuando se emplea violencia o intimidación, o cuando el delito se comete por medio de engaño o aprovechamiento de una situación de indefensión. Así mismo, el Código Penal, modificado por la Ley 1236 de 2008, endureció las penas y eliminó algunas posibilidades de subrogados para estos delitos.

De acuerdo con el análisis realizado por la Universidad Libre (2018), en la práctica judicial existen dificultades para la correcta judicialización y tipificación de estas conductas, ya que muchas veces la denuncia no se formula con precisión, y el tipo penal aplicable puede variar de acuerdo con pequeños matices fácticos. El artículo destaca además la alta tasa de impunidad y la revictimización de los menores dentro del proceso penal, lo que compromete la eficacia real de la política criminal. (Universidad Libre. (2018). Análisis de la judicialización en los delitos sexuales en menores de edad en Colombia. Repositorio Institucional Universidad Libre).

El delito por el cual fue condenado el sentenciado corresponde al tipo penal de "acceso carnal violento" (art. 205 C.P.), un delito que requiere el uso de violencia física o psicológica para forzar la acción sexual. Aunque en un momento procesal se aludió a que la víctima tenía 17 años, este dato no fue consignado ni reprochado en la sentencia condenatoria, ni formó parte del debate probatorio. Por tanto, el delito se enmarca en la categoría de violencia sexual contra persona mayor de catorce años, sin que se active la prohibición legal del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006.

Es esta la delgada línea que separa las prohibiciones establecidas para subrogados para los delitos sexuales cuando se trata de víctimas menores de catorce años y cuando la víctima no es catalogada como tal, si bien se trata de un delito de alto impacto específico y general no trasciende para tal prohibición.

1.3. Marco normativo sobre la libertad condicional en Colombia

La libertad condicional en Colombia es un subrogado penal previsto en el artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 2098 de 2021, y consiste en la posibilidad de que un condenado pueda cumplir la parte final de su pena en libertad, bajo condiciones específicas, cuando ha demostrado una evolución positiva en su proceso de resocialización.

Los requisitos generales para acceder a la libertad condicional son:

Haber cumplido tres quintas partes de la pena privativa de la libertad.

Haber tenido un comportamiento adecuado durante el cumplimiento de la pena.

Contar con arraigo familiar y social.

Haber reparado a la víctima o garantizar el pago de la reparación (o demostrar insolvencia).

Este subrogado se fundamenta en el principio de resocialización de la pena, reconocido en la Constitución (art. 1º y 13) y desarrollado por la Corte Constitucional y la Corte Suprema. Como lo plantea Bayona Castillo, la libertad condicional representa una herramienta que busca no solo descongestionar el sistema penitenciario, sino fomentar una verdadera reincorporación del condenado a la sociedad, siempre que se den condiciones objetivas y subjetivas para ello.

No obstante, en casos de delitos sexuales contra menores de edad, existen restricciones normativas que impiden su otorgamiento, particularmente las contenidas en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), que prohíbe expresamente la concesión de subrogados penales y beneficios judiciales a condenados por estos delitos, lo que ha generado debates en torno a la compatibilidad de esta prohibición con el principio de favorabilidad y el bloque de constitucionalidad.

La libertad condicional está regulada por el artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 2098 de 2021. Para su concesión es necesario el cumplimiento de tres quintas partes de la pena, buen comportamiento, arraigo familiar y social, y reparación o declaración de insolvencia, esta última se hace referencia cuando el condenado no tiene capacidad económica para hacer dicha reparación, por lo que la ley permite que el requisito se sustituya por una declaración formal de insolvencia, que acredite que el condenado no tiene bienes o recursos para reparar a la víctima dentro del proceso penal. En el caso de Andrés Gómez, todos estos requisitos fueron verificados. La normativa aplicable no prohíbe la libertad condicional para el delito de acceso carnal violento cuando no se establece legalmente que la víctima es menor de catorce años. El artículo 68A del C.P. excluye de manera expresa la aplicación de sus restricciones a la libertad condicional.

CAPÍTULO 2: ANÁLISIS DE LAS RESTRICCIONES LEGALES EN LA LIBERTAD CONDICIONAL

2.1. Requisitos generales para la concesión de la libertad condicional

La libertad condicional es una figura jurídica de carácter resocializador que permite al condenado cumplir el resto de su pena en libertad, sujeta a condiciones legales y bajo la supervisión de la autoridad judicial. Su fundamento constitucional se encuentra en el

principio de resocialización de la pena (artículo 1º y 13 de la Constitución Política) y su desarrollo normativo en el artículo 64 del Código Penal colombiano, modificado por la Ley 2098 de 2021.

Según la normativa vigente, los requisitos para acceder a la libertad condicional son:

Cumplimiento de las tres quintas partes de la pena privativa de la libertad.

Comportamiento adecuado durante el tiempo de reclusión.

Arraigo familiar y social, entendido como la existencia de vínculos positivos con la comunidad y la familia.

Reparación a la víctima o garantía de reparación, salvo que el condenado demuestre insolvencia económica.

Tiempo restante como periodo de prueba, con vigilancia judicial.

Iván Fernando Bayona Castillo, en su artículo “Libertad Condicional”, señala que estos requisitos responden a un enfoque de justicia restaurativa, en el que no basta el cumplimiento de la pena en términos cronológicos, sino que se exige también un proceso de transformación personal del condenado, evidenciado en su conducta, participación en actividades resocializadoras y compromiso con la reparación del daño. (Bayona Castillo, I. F. (s.f.). Libertad condicional. Revista de Derecho Penal y Criminología, Universidad Externado de Colombia.)

Además, el autor destaca la importancia del control judicial individualizado, en el que el juez de ejecución debe valorar cada caso atendiendo a criterios normativos,

jurisprudenciales y de contexto, para evitar que esta figura se convierta en un trámite mecánico o, en sentido contrario, en un instrumento de exclusión sin razonabilidad.

El condenado Andrés Gómez cumplió con los requisitos del artículo 64 C.P.: ejecutó más de las tres quintas partes de la pena (131 meses de 144), presentó calificaciones de conducta ejemplar, y acreditó arraigo familiar y social. No existía obligación de reparación dado que no se individualizaron víctimas con pretensiones indemnizatorias.

2.2. Restricciones y prohibiciones en la concesión de la libertad condicional

Pese a que la libertad condicional es una manifestación del principio de resocialización, existen restricciones legales específicas para su otorgamiento, especialmente en casos de delitos considerados de alta lesividad social, como los delitos sexuales contra menores de edad.

En Colombia, el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) establece de manera categórica que no procederán subrogados penales ni mecanismos sustitutivos de la pena, incluyendo la libertad condicional, cuando se trate de delitos como homicidio, lesiones personales dolosas, secuestro y delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes. Esta disposición representa una prohibición legal expresa, sustentada en el deber del Estado de brindar protección reforzada a los menores.

En su artículo “Efectividad de la política criminal en materia de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes”, Juan Camilo Mesa Velásquez cuestiona la utilidad real de estas restricciones. Señala que, si bien el endurecimiento de las penas y la eliminación de beneficios pueden tener un efecto simbólico o disuasorio, en la práctica no han demostrado

ser eficaces para reducir la incidencia de delitos sexuales, y más bien tienden a obstaculizar los procesos de resocialización y reintegración del condenado. (Mesa Velásquez, J. C. (2017). Efectividad de la política criminal en materia de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes. *Revista Nuevo Pensamiento Penal*, 14(3), 33–51.)

En igual sentido, Tirado Acero et al. (2021), en su artículo sobre populismo punitivo, advierten que la política criminal actual ha sido capturada por una lógica de “respuesta reactiva” a la presión mediática y social, lo que ha derivado en prohibiciones automáticas sin análisis de proporcionalidad ni distinciones contextuales. La consecuencia de esto es la configuración de un derecho penal de excepción, especialmente cuando se trata de delitos sexuales contra menores, donde la gravedad objetiva del hecho eclipsa cualquier posibilidad de análisis individualizado. (Tirado Acero, J., Gómez, L., & Martínez, D. (2021). Delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes frente al populismo mediático y punitivo. *Revista Colombiana de Derecho Penal y Criminología*, 23(2), 45–68.)

En el plano jurisprudencial, tanto la Corte Suprema de Justicia como la Corte Constitucional han sostenido que, si bien el legislador puede establecer restricciones a los beneficios penales, estas deben interpretarse restrictivamente, y no pueden aplicarse de forma extensiva a tipos penales o sujetos no contemplados expresamente en la norma (véase Sentencia T-095 de 2023).

La segunda instancia inicialmente revocó la libertad condicional alegando que la víctima era menor de edad y que por ende era aplicable la prohibición del art. 199 de la Ley 1098 de 2006. Sin embargo, la acción de tutela promovida por el sentenciado evidenció que tal calificación no estaba consignada de forma expresa en la sentencia, ni en el pliego de

cargos. La Corte Constitucional ha reiterado (Sentencia T-095 de 2023) que las restricciones deben estar expresa y debidamente fundamentadas, sin que puedan derivarse por inferencias o analogías.

También la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-095 de 2023 expresó que, “La restricción o prohibición del acceso a beneficios penales debe estar expresamente prevista en la ley, ser clara y fundamentada, de manera que se respeten los principios constitucionales de legalidad, debido proceso y favorabilidad. No pueden aplicarse prohibiciones por analogía o interpretación extensiva que vulneren estas garantías.” (Corte Constitucional, Sentencia T-095 de 2023, Consideración 4.2)

El anterior pronunciamiento se emitió en respuesta a una acción de tutela que cuestionaba la legalidad y constitucionalidad de la aplicación restrictiva y automática de la libertad condicional. La Corte Constitucional abordó la problemática desde la perspectiva del derecho al debido proceso, el principio de legalidad, el principio de favorabilidad.

Señalando como fundamentos esenciales los siguientes:

Principio de legalidad y reserva de ley

La Corte reiteró que toda restricción a derechos fundamentales, como el acceso a beneficios penitenciarios, debe estar establecida con claridad, precisión y previsibilidad en la ley. No es constitucional que las autoridades judiciales apliquen prohibiciones por interpretaciones extensivas, analogías o inferencias que vayan más allá del texto legal, ya que ello vulnera el principio de legalidad (artículo 29, Constitución Política).

Derecho al debido proceso y motivación

Se enfatizó que las decisiones que restringen la libertad condicional deben estar motivadas con base en hechos concretos y pruebas claras, debiendo garantizarse al condenado el derecho a controvertir dichos argumentos y a la tutela judicial efectiva. Esto implica que no puede negarse el beneficio de forma automática o genérica, sino que debe analizarse caso a caso.

Principio de favorabilidad

En concordancia con el artículo 29 constitucional y el principio general del derecho penal, la Corte recordó que, si existe una norma posterior más favorable para el condenado, esta debe ser aplicada, incluso en etapa de ejecución. Las restricciones a la libertad condicional deben ser interpretadas bajo este prisma.

Si bien la Corte en diferentes pronunciamientos reconoce la importancia de proteger el interés superior del menor y la seguridad pública, ha señalado que estas consideraciones no pueden justificar la violación de derechos fundamentales ni la imposición de restricciones arbitrarias o automáticas a la libertad condicional.

Concluyendo que las restricciones legales a la libertad condicional para delitos sexuales contra menores de 14 años, como las previstas en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, deben aplicarse estrictamente, limitándose a los casos expresamente contemplados en la ley.

Por lo que no puede presumirse de forma automática la minoría de edad de la víctima si esta circunstancia no está debidamente probada y consignada en la sentencia condenatoria. Así los jueces de ejecución tienen la obligación de realizar una valoración individualizada, considerando el cumplimiento de los requisitos legales (artículo 64 Código Penal) y la

evolución del condenado, siendo la negativa genérica de libertad condicional sin motivación específica y sin respetar el derecho de defensa una violación a los derechos fundamentales del condenado.

2.3. Diferencias en el tratamiento de delitos sexuales contra menores de catorce años y mayores de catorce años

Una de las discusiones más relevantes en materia de ejecución de penas por delitos sexuales es la diferenciación legal y jurisprudencial en cuanto al tratamiento de los subrogados penales, dependiendo de si la víctima es menor o mayor de catorce años.

El Código Penal colombiano establece tipos penales específicos cuando la víctima es menor de catorce años: acceso carnal abusivo con menor de 14 años (Art. 208) y acto sexual abusivo con menor de 14 años (Art. 209). Estos delitos presentan un nivel de protección reforzada, dado que se presume la ausencia de consentimiento por parte de la víctima y la relación es considerada per se como abusiva.

Por otra parte, cuando la víctima es mayor de catorce años, el tratamiento penal varía, ya que se debe acreditar el uso de violencia, intimidación, engaño, o alguna forma de aprovechamiento de vulnerabilidad. En estos casos, no se encuentra una prohibición legal expresa para la concesión de la libertad condicional, salvo que se configure otro factor agravante.

El artículo “Prohibición de la libertad condicional en delitos sexuales, homicidio, lesiones personales y secuestro cometidos contra menores: una violación al principio de igualdad” (Repositorio Universidad Libre) aborda esta distinción y la considera problemática desde el punto de vista del principio de igualdad, en tanto que impone una sanción procesal diferente a partir de una diferencia de edad que, si bien puede ser jurídicamente relevante,

no siempre se traduce en mayor o menor gravedad de la conducta punible. (Universidad Libre. (2018). Análisis de la judicialización en los delitos sexuales en menores de edad en Colombia. Repositorio Institucional Universidad Libre.)

Además, la jurisprudencia ha señalado que la aplicación de restricciones debe ceñirse estrictamente a los supuestos normativos establecidos, y no extenderse por analogía a casos que no han sido incluidos expresamente en las prohibiciones legales. En consecuencia, los delitos sexuales contra mayores de catorce años deben ser evaluados con base en los requisitos generales del artículo 64 del Código Penal, permitiendo así un análisis individualizado del caso.

En Colombia, el acceso carnal violento contra menores de 14 años activa prohibiciones legales para subrogados penales. Cuando se trata de mayores de 14 años, como en el presente caso, el juez debe valorar los requisitos del art. 64 C.P., sin que se configure automáticamente una restricción legal. La sentencia condenatoria nunca atribuyó la condición de menor de 14 años a la víctima.

CAPÍTULO 3: IMPLICACIONES SOCIALES Y JURÍDICAS DE LA LIBERTAD CONDICIONAL EN DELITOS SEXUALES

3.1. Perspectiva de la resocialización en el sistema penitenciario colombiano

La resocialización es uno de los fines esenciales de la pena privativa de la libertad, reconocida tanto en la Constitución Política de Colombia (arts. 1, 13 y 29) como en tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano (como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 5.6). Este principio exige que el sistema penitenciario no se

limite a la custodia del condenado, sino que le proporcione condiciones para su reintegración a la vida en sociedad.

Sin embargo, como lo advierte Gutiérrez et al. (2019) en su artículo “Abuso sexual infantil en Colombia: análisis crítico de la política criminal”, la tendencia legislativa y social ha privilegiado un enfoque eminentemente represivo y punitivo, especialmente en lo que concierne a delitos sexuales contra menores. Esta orientación ha conducido a la restricción o supresión de beneficios penitenciarios, entre ellos la libertad condicional, y ha desdibujado la finalidad resocializadora del sistema penal. (Gutiérrez, C., López, M., & Rodríguez, P. (2019). Abuso sexual infantil en Colombia: análisis crítico de la política criminal. *Revista Justicia Crítica*, 8(1), 77–94.)

En muchos casos, la lógica del “endurecimiento penal” ignora que los procesos de cambio personal requieren acompañamiento, educación, trabajo penitenciario y condiciones humanas mínimas. La política criminal reactiva -centrada en el castigo ejemplarizante- desconoce la posibilidad de transformación del condenado, limitando el acceso a mecanismos que permitan evaluar su progreso en la pena.

La Corte Constitucional, en sentencias como la T-095 de 2023, ha reafirmado que incluso en delitos de alta lesividad, el Estado no puede renunciar a la función resocializadora del sistema penal, pues ello afectaría principios como la dignidad humana, la reintegración social y la prohibición de penas crueles.

El expediente evidencia un proceso de resocialización exitoso: el condenado pasó de una conducta "buena" a "ejemplar", sin reportes disciplinarios, y participó en actividades

intramurales. Estos factores indican que la libertad condicional cumple con su función de promover la reintegración social.

3.2. Consecuencias de la libertad condicional en la percepción de justicia y seguridad pública

La aplicación de la libertad condicional en casos de delitos sexuales genera un fuerte debate en la opinión pública, debido a la percepción generalizada de impunidad o falta de justicia, especialmente cuando la víctima es un menor de edad. En este contexto, los jueces enfrentan una presión social significativa, que puede influir en la adopción de posturas restrictivas frente a los subrogados penales.

El artículo de *Ámbito Jurídico* (2023) “Precisan sobre la procedencia de la libertad condicional cuando la víctima es un menor” resalta la controversia jurídica y social que surge cuando un condenado por un delito sexual accede a la libertad condicional, aún cumpliendo con los requisitos legales. La desinformación sobre los fines de la pena y la función de este subrogado contribuye a que la opinión pública perciba estas decisiones como una forma de revictimización o de amenaza a la seguridad colectiva. (*Ámbito Jurídico*. (2023). Precisan sobre la procedencia de la libertad condicional cuando la víctima es un menor. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/libertad-condicional-menores>)

No obstante, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que la función jurisdiccional no puede ser sustituida por la presión mediática. En la sentencia SP209-2023, reitera que la libertad condicional no es un “premio” al condenado, sino una etapa dentro del cumplimiento de la pena, sujeta a verificación de condiciones objetivas y subjetivas, y con mecanismos de vigilancia para su revocatoria en caso de incumplimiento.

Esta tensión entre legitimidad jurídica y legitimidad social representa un desafío estructural en la ejecución penal, pues exige al operador judicial garantizar los derechos del condenado sin desconocer el dolor y la indignación social que generan estos delitos. Para ello, es esencial transparentar los criterios de decisión, mejorar la comunicación institucional y fortalecer el acompañamiento a las víctimas durante el proceso de ejecución de la pena.

En el caso particular, el Ministerio Público se opuso alegando gravedad del hecho y edad de la víctima. El Juzgado de Conocimiento revocó la libertad condicional bajo supuestos no acreditados y sin garantía de contradicción. La reacción del sistema judicial generó incertidumbre sobre el cumplimiento de principios como la legalidad y favorabilidad. El Tribunal, mediante tutela, corrigió esta situación garantizando el debido proceso.

3.3. Protección de los derechos de las víctimas en el proceso de resocialización

La protección de los derechos de las víctimas en la fase de ejecución de la pena ha adquirido especial relevancia en el sistema penal colombiano, particularmente en delitos sexuales, donde la dimensión psicológica, emocional y social del daño es profunda y prolongada.

En su artículo “Derecho a la igualdad para victimarios de delitos sexuales en las tres fases de criminalización”, Lina Mesa (Revista Investigare, U. Externado) advierte que muchas veces se presenta una oposición binaria entre los derechos del condenado y los de la víctima, desconociendo que ambos son sujetos de protección constitucional. Según la autora, esta tensión ha derivado en políticas que sacrifican garantías fundamentales bajo el argumento de proteger a las víctimas, sin una verdadera ponderación de intereses.

En este sentido, la Ley 1719 de 2014, que desarrolla medidas de atención y reparación para víctimas de violencia sexual, exige que se garantice su participación también durante la

ejecución de la pena. Ello implica que deben ser escuchadas, notificadas y protegidas ante cualquier decisión que pueda afectar su seguridad o integridad.

No obstante, la protección de las víctimas no puede servir como justificación automática para negar beneficios penitenciarios cuando se cumplen las condiciones legales. La Corte Constitucional ha enfatizado que la ejecución de la pena no es un espacio de revictimización, y que el deber del Estado es proteger integralmente a ambas partes, garantizando justicia, reparación y respeto a la dignidad humana.

Por tanto, el proceso de resocialización debe diseñarse y ejecutarse de forma que evite la impunidad simbólica, pero que tampoco se convierta en una negación sistemática del principio de favorabilidad, legalidad y reintegración del condenado. El equilibrio entre ambos extremos constituye uno de los mayores desafíos en materia de política criminal contemporánea.

El proceso de ejecución penal, y en particular la concesión de la libertad condicional, enfrenta un desafío estructural cuando involucra delitos sexuales contra menores: la necesidad de compatibilizar y equilibrar los derechos fundamentales de las víctimas con los derechos constitucionales del condenado. Esta tensión es especialmente aguda en Colombia, donde la protección de los derechos de las víctimas ha cobrado mayor relevancia en la política criminal y judicial, sin que ello implique un desconocimiento absoluto de los derechos del condenado.

El principal problema es que la concesión de la libertad condicional a condenados por delitos sexuales suele ser percibida como una vulneración al derecho a la justicia y

seguridad de las víctimas y de la sociedad. En algunos casos, esta percepción se traduce en presiones sociales y mediáticas que dificultan la aplicación objetiva y técnica del derecho.

A su vez, la Corte Constitucional ha destacado que el derecho a la protección de las víctimas debe ser equilibrado con los derechos del condenado, garantizando una evaluación jurídica estricta, motivada y basada en pruebas concretas, que permita ponderar la evolución y comportamiento del condenado durante la ejecución de la pena, sin prejuicios ni presunciones automáticas. Resaltando la obligación de los jueces de ejecución de sopesar ambos derechos, evitando que la protección a las víctimas se utilice para justificar una exclusión absoluta y no motivada de la libertad condicional. Además, se subraya la importancia de garantizar mecanismos de participación y protección para las víctimas durante todo el proceso.

En el caso concreto no se estableció víctima con pretensiones de reparación. No obstante, la decisión respetó los estándares de ponderación entre los derechos de la víctima y del condenado. El juzgador consideró que la gravedad de la conducta no impide por sí sola el otorgamiento del beneficio.

CAPÍTULO 4: CONCLUSIONES

4.1. Resolución del caso objeto de estudio

Mediante auto interlocutorio el Juzgado Ejecutor concedió la libertad condicional. Posteriormente, fue revocada por el Juzgado de Conocimiento, aduciendo supuesta aplicación del art. 199 de la Ley 1098/06.

Posteriormente el Tribunal Superior concedió la tutela por violación del debido proceso, al considerar que se introdujeron valoraciones no debatidas en sede de primera instancia, y se aplicó erróneamente el art. 199. Ordenó proferir nueva decisión.

En cumplimiento a la orden constitucional se profiere nuevamente proveído por parte del Juzgado Ejecutor atendiendo lo ordenado en acción constitucional reafirmando su decisión inicial, subsanando la omisión de valorar la gravedad de la conducta. En marzo de 2025, el Juzgado de Conocimiento confirmó esta decisión en segunda instancia, reconociendo que no había prueba fáctica que acreditara la minoría de edad ni restricciones legales para el otorgamiento.

4.2. Elementos clave para evaluar la gravedad de la conducta punible

Con base en la jurisprudencia (CSJ SP40231-2022, STP5650-2022) y en los desarrollos doctrinales analizados, se proponen los siguientes elementos esenciales para que los jueces de ejecución valoren adecuadamente la gravedad de la conducta punible:

Tipo penal y circunstancias agravantes: Analizar si el delito fue cometido con violencia, bajo intimidación, aprovechamiento de poder o con circunstancias que reflejen mayor peligrosidad o desprecio por la víctima.

Edad y vulnerabilidad de la víctima: Tener en cuenta si la víctima era menor de 14 años y si existían factores adicionales de vulnerabilidad (discapacidad, dependencia, subordinación).

Afectación a bienes jurídicos fundamentales: Evaluar el impacto físico, emocional y psicológico sufrido por la víctima, así como la persistencia del daño.

Conducta posterior del condenado: Considerar si ha mostrado reconocimiento del daño, voluntad de reparación, participación en programas de resocialización y evolución favorable de su conducta intramural.

Impacto social del hecho: Valorar si el delito generó una afectación colectiva significativa o si tuvo un componente de alarma o connotación pública que debe ser sopesado dentro de los límites del principio de individualización de la pena.

4.3. Propuesta de lineamientos para la interpretación judicial en estos casos

Con el objetivo de orientar una decisión judicial conforme a los principios constitucionales, se proponen los siguientes lineamientos:

Interpretación restrictiva de las prohibiciones legales: Cuando la ley impida expresamente la libertad condicional, el juez debe ceñirse con rigor a los supuestos fácticos y normativos, sin extender la prohibición a delitos no contemplados por el legislador.

Evaluación individualizada del caso: La decisión sobre libertad condicional debe ser motivada con base en las condiciones particulares del condenado, su proceso de resocialización y el cumplimiento de los requisitos legales. No debe fundarse exclusivamente en la denominación del delito.

No automatismo ni negación anticipada del beneficio: El juez de ejecución no puede rechazar solicitudes de libertad condicional de forma anticipada solo por la naturaleza del delito; debe realizar una valoración motivada de los requisitos establecidos en el artículo 64 del Código Penal.

Equilibrio entre derechos del condenado y de la víctima: Las decisiones deben tomar en cuenta los derechos de la víctima a la participación y a la protección, sin que ello implique

sacrificar de forma absoluta los derechos fundamentales del condenado a la legalidad, favorabilidad y resocialización.

Transparencia y control judicial: Las decisiones que concedan o nieguen la libertad condicional deben ser claramente motivadas, con fundamento en hechos verificables y criterios jurídicos. Esto permite el control por parte de las partes procesales, la sociedad y los órganos de revisión judicial.

El caso Andrés Gómez ilustra la tensión entre el principio de resocialización y las políticas restrictivas frente a delitos sexuales. El análisis demuestra que la libertad condicional no puede negarse por la sola gravedad del hecho cuando no existe prohibición legal expresa y se han cumplido los requisitos establecidos en la ley. La decisión final respetó el debido proceso y reafirmó la necesidad de una justicia individualizada, fundamentada en el respeto a la legalidad, la favorabilidad y la dignidad humana.

Referencias

Bayona Castillo, I. F. (s.f.). Libertad condicional. Revista de Derecho Penal y Criminología, Universidad Externado de Colombia.

Gutiérrez, C., López, M., & Rodríguez, P. (2019). Abuso sexual infantil en Colombia: análisis crítico de la política criminal. Revista Justicia Crítica, 8(1), 77–94.

Mesa Velásquez, J. C. (2017). Efectividad de la política criminal en materia de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes. Revista Nuevo Pensamiento Penal, 14(3), 33–51.

Mesa, L. (s.f.). Derecho a la igualdad para victimarios de delitos sexuales en las tres fases de criminalización. Revista Investigare, Universidad Externado de Colombia.

Patiño, M., & Díez-Rugeles, C. (2020). Delitos sexuales en contra de menores de edad en Colombia: caracterización criminológica y político-criminal. Revista Justicia y Derecho, 10(1), 89–112.

Tirado Acero, J., Gómez, L., & Martínez, D. (2021). Delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes frente al populismo mediático y punitivo. Revista Colombiana de Derecho Penal y Criminología, 23(2), 45–68.

Universidad Libre. (2018). Análisis de la judicialización en los delitos sexuales en menores de edad en Colombia. Repositorio Institucional Universidad Libre.

Universidad Libre. (s.f.). Prohibición de la libertad condicional en delitos sexuales, homicidio, lesiones personales y secuestro cometidos contra menores: una violación al principio de igualdad. Repositorio Institucional.

Ámbito Jurídico. (2023). Precisan sobre la procedencia de la libertad condicional cuando la víctima es un menor*. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/libertad-condicional-menores>